

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NOVENA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, martes 3 de Julio de 1888.

NUM. 431.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- Decreto del Excmo. Sr. Vicepresidente de la República: asume el ejercicio del Poder Ejecutivo y ordena que continúen en sus funciones los Señores Ministros Secretarios de Estado, D. J. Modesto Espinosa, D. Vicente L. Salazar, D. José María Sarasti.
- Idem de idem: se dispone que hasta que se expidan nuevos nombramientos continúen en sus respectivos destinos todos los empleados que corresponde nombrar al Poder Ejecutivo.
- Circular a los Señores Gobernadores de provincia: acompañando el primero de los prenotados decretos.
- Idem a idem: adjuntando el segundo de los mismos.
- Escritura en la cual consta que el Supremo Gobierno ha comprado una casa para local de Escuela, en Cotacachi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe el del Superior de los HH. de las Escuelas Cristianas de Guayaquil, quien pide se despache libre de derechos de Aduana los bultos que puntualiza.—Contestación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888.

- Congreso Nacional reunido en Cámara plena.
- Cámara de Diputados.—Acta del día 21 de Junio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &.

PEDRO JOSÉ CEVALLOS,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Por cuanto con arreglo al artículo 84 de la Constitución, el Sr. Dr. D. José María Plácido Caamaño ha cesado en el ejercicio del Poder Ejecutivo, y el Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Flores, Presidente electo, no ha tomado todavía posesión de la Presidencia,

DECRETO:

Art. 1º Asumo en esta fecha el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Los Señores Ministros Secretarios de Estado, D. José Modesto Espinosa, D. Vicente Lucio Salazar y D. José María Sarasti, continuarán ejerciendo las funciones que han estado á su cargo.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 1º de Julio de 1888.—PEDRO JOSÉ CEVALLOS.

PEDRO JOSÉ CEVALLOS,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,

DECRETA:

Art. único. Hasta que se expidan nuevos nombramientos, todos los empleados que corresponde nombrar al Poder Ejecutivo, continuarán en los em-

pleos que han estado á su cargo á la expiración del período constitucional que terminó el día de ayer.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 1º de Julio de 1888.

PEDRO JOSÉ CEVALLOS.

J. Modesto Espinosa.—Vicente Lucio Salazar.—José María Sarasti.

3

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, Julio 1º de 1888.

Circular, número 13.

Sr. Gobernador de la provincia de... Sirvase US. hacer publicar por bando solemne el adjunto decreto que el Excmo. Señor Vicepresidente de la República ha expedido en esta fecha, ascendiendo el ejercicio del Poder Ejecutivo y nombrando Ministros Secretarios de Estado. Dios guarde á US.—J. M. Espinosa.

4

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, á 10 de Julio de 1888.

Circular, número 14.

Sr. Gobernador de la provincia de... Para la necesaria publicación en la provincia de su mando, remito á US. el adjunto decreto por el cual, el Excmo. Señor Vicepresidente ordena la continuación de los empleados que han estado desempeñando los destinos de nombramiento del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á US.—J. Modesto Espinosa.

5

VENTA DE CASA.

El Presbítero Señor Juan Bufarini al Supremo Gobierno.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí el Escribano y los testigos que suscriben, se presentaron, por una parte el Señor Doctor Mariano Bustamante, Gobernador de la provincia de Pichincha, y en representación del Supremo Gobierno, y por otra parte el Señor Eladio Andrade Peñaherrera, representando al Presbítero Señor Juan Bufarini, á virtud del poder que se agrega á esta escritura, para documentarla; siendo ambos comparecense hábiles por derecho, y á quienes conozco, de que doy fe, y otorgan que disponen los artículos trescientos cuarenta y siete hasta el trescientos cincuenta inclusive del Código de Enjuiciamientos civiles, elevan á escritura pública el contrato de compra-venta que contiene el oficio que se agrega, y cuyo tenor es el siguiente:—“Número noventa y uno.—Quito, á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Señor Gobernador de la provincia de Pichincha.—Sirvase Usía intervenir en representación del Gobierno para la celebración de una escritura por la que, con

arreglo á las bases que siguen, se adquirirá para local de escuelas en Cotacachi, una casa del Señor Presbítero Juan Bufarini, que para el contrato será representado por el Señor Eladio Andrade Peñaherrera, previas las formalidades legales.—Bases: El precio de la casa, libre de todo gravamen, es de mil cuatrocientos sucos. Se pagará al vendedor doscientos de contado y los demás sin intereses, á cien sucos mensuales.—Los gastos de alcabala y escritura, serán de cuenta del Gobierno.—Dios guarde á Usía.—J. M. Espinosa.—Ratificando los otorgantes los términos del precedente oficio, el apoderado del vendedor expresa que en virtud de esta enajenación, transfiere para siempre al Supremo Gobierno el dominio y posesión de la casa vendida con todas las regalías y servidumbres que les son anexas, sujetándose al saneamiento en la forma legal: que dicha casa se halla libre de todo gravamen, como lo demuestra el certificado de hipotecas que se agrega; y que el título de propiedad del vendedor consta de la escritura pública otorgada en Cotacachi, en catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Escribano Señor Luis A. Cevallos, cuya copia inscrita se me ha presentado, siendo los linderos del inmueble vendido, los siguientes: por el Norte, calle pública; por el Este, casas de los Señores Teodoro Guzmán Fernando Loza y José María Albuja y Granda; por el Sur, terrenos del vendedor, y por el Oeste, terrenos del mismo vendedor, la casa de éste y la de la Señora Antonia Terán. La extensión por el frente, diez y siete metros, y de fondo, incluso el jardín, cuarenta y dos metros. Prevenidos los otorgantes é inscribir esta escritura, en las oficinas respectivas, en cumplimiento de las disposiciones legales, leída que les ha sido por mí á presencia de los testigos, dicen que la ratifican en todas sus partes, y que el Señor Jefe Político de Cotacachi queda facultado para hacerla inscribir. Para que conste, firman los otorgantes con dichos testigos que son los Señores José María de la Torre, Simón Villalva y José F. Negrete, vecinos de este lugar, mayores de edad, presentes en unidad de acto, y á quienes igualmente conozco, de que doy fe.—Eladio Andrade Peñaherrera.—Mariano Bustamante.—Testigo, José María de la Torre.—Testigo, Simón Villalva.—Testigo, José F. Negrete.—El Escribano, Pío Terán.—En la ciudad de Quito, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí el Escribano y los testigos que suscriben, compareció el Presbítero Señor Doctor Juan Bufarini, actualmente en esta Capital, persona idónea, á quien conozco, y de ello doy fe, otorga: que confiere poder especial, cual por derecho es necesario y se requiere, al Señor Eladio Andrade Peñaherrera, para que á nombre del otorgante y representando su propia persona, derechos y acciones, pueda vender una casa y jardín que éste posee en propiedad en el cantón de Cotacachi, en el precio que tiene estipulado, celebrando, al efecto, la correspondiente escritura pública y perciba su valor en caso necesario. Leído que le fué el comparecien-

te el contenido de esta poder en un solo acto, á presencia de los testigos, se ratificó en él y firma con ellos, que son los Señores Luis V. Flores, José F. Negrete y Reinaldo Miño, todos de este vecindario, mayores de edad, en unidad de acto, á quienes conozco, de que doy fe.—Juan Bufarini.—Luis V. Flores.—José F. Negrete.—Reinaldo Miño.—Ante mí Francisco Vadez, Escribano público.—Me hallé presente á su otorgamiento, y en fe de ello signo y firmo esta primera copia en la misma fecha.—(Signo).—Francisco Valdez, Escribano público.—El infrascripto Anotador de hipotecas del cantón, á solicitud verbal del Presbítero Señor Juan Bufarini, certifica con el juramento de ley.—Que la casa y terreno de propiedad del solicitante sita en el centro de esta ciudad, se encuentra con el gravamen de hipoteca de mil quinientos peses sencillos en favor de la Señora Carmen Sáa, el mismo que queda cancelado en esta fecha, según el certificado del Señor Escribano de este cantón, que se adjunta al registro de mi cargo, sin que afecte ningún otro gravamen. Por tanto, el interesado puede disponer de dicho inmueble.—Cotacachi, Mayo treinta y uno de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Anotador, Agustín Benites.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello signo y firmo esta primera copia en la misma fecha.

El Escribano, Pío Terán.

Ministerio de lo Interior, Instrucción Pública, &.—Quito, Junio 28 de 1888.

Publíquese en el Periódico Oficial para los fines legales.

Por S. E., Espinosa.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

6

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 16 de Junio de 1888.

H. Sr. Ministro de Hacienda. El superior de los HH de las EF. CC. de esta ciudad, en oficio fecha de hoy, me dice:

“Sirvase US. transcribir la presente al H. Sr. Ministro de Hacienda para que ordene el despacho de Aduana, libre de derechos, de lo siguiente:

Loja 1122^{ena} pº, los HH. de Loja.
Quito 1115 „ „ id. „ Quito.
G. L. 114 „ „ id. „ Latacunga.
A. G. 114 „ „ id. „ Guano.
H. J. 1143 „ „ id. „ Guaranda.
H. C. G. 113 „ „ id. „ Guayaquil.
D. O. 1122 „ „ id. „ Ambato.
D. C. 1127 „ „ id. „ Cuenca.

En todo 140 bultos conteniendo útiles de enseñanza y otros útiles para los referidos establecimientos, y todo procedente de París.—Dios &.—Hº Carlos”.

Lo que transcribo á US H. para su inteligencia y más fines.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramilla.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Junio 23 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Mande US. que el Sr. Administrador de la Aduana despache, sin cobrar derechos de importación, los siguientes bultos que pertenecen á los HH. CC.:
Loja 1122^{ena} pº, los HH. de Loja.
Quito 1115 „ „ id. „ Quito.
G. L. 114 „ „ id. „ Latacunga.
A. G. 114 „ „ id. „ Guano.
H. J. 1143 „ „ id. „ Guaranda.

H. C. G. 113 " " " " id. " Guayaquil
A. O. 122 " " " " id. " Ambato.
D. C. 127 " " " " id. " Cuenca.

Le participo á US. en respuesta al oficio de esa Gobernación, de 16 del mes presente.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

En copia.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nieves.*

Congreso Constitucional del año de 1888

7

CONGRESO NACIONAL REUNIDO EN CÁMARA PLENA.

Sesión del lunes 11 de Junio.

A la una y media de la tarde, se abrió la sesión, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Guerrero, asistiendo á ella el H. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados, los HH. Sres. Vicepresidentes de ambas Cámaras; los HH. Senadores Aguilar, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid (Carlos), Ilmo. Irujaldel, Ilmo. León, Mera, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Polít, Ponce, del Pozo, Samaniego (Ramón), Veintimilla y Viteri; y los HH. Diputados Arizaga, Carrasco, Castillo, Crespo Toral (Cornelio), Coronel, Fernández Madrid (Francisco), Freile Donoso, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Manrique, Noboa, Ortega, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Samaniego (Filoteo), Sánchez, Sarraide, Terán, Velasco (Alejandrino), Vela, Villagómez y Vinuesa.

Después de haberse leído el art. 43 de la Ley de Elecciones que motivaba la reunión, fueron introducidos los Sres. Ministros de la Excmo. Corte Suprema de Justicia, Dres. D. Julio Castro, D. Luis A. Salazar, D. Vicente Nieto, D. Alejandro Rivadeneira y D. Antonio Robalino. El Excmo. Sr. Castro, en nombre de la Corte, puso entonces sobre la mesa de la Presidencia, el paquete sellado y rubricado que contenía todos los registros parroquiales de las elecciones para Presidente de la República. "Abrogaba, dijo, el vivo deseo de que, habiéndose ejercido por el pueblo uno de sus más preciosos derechos, el elegido por la voluntad nacional supiese cumplir las esperanzas puestas en él e hiciese avanzar á la República por el sendero de la civilización". El Excmo. Sr. Presidente agradeció á la Excmo. Corte Suprema de Justicia la fiel custodia del sagrado depósito que se le había confiado, y expresó sus votos por la conservación de la paz, fuente de todos los demás bienes, la que habría de conservar el elegido por los pueblos, como la había defendido el actual Magistrado que iba á resignar el Poder.

Habiéndose retirado los Excmos. Sres. Ministros, se leyó el art. 44 de la Ley de Elecciones, y habiendo convenido el H. Congreso en proceder incontinenti al escrutinio, eligió por escrutadores á los HH. Fernández Córdoba, Velasco, Salazar y Ruiz.

Examinado exteriormente el paquete entregado por la Excmo. Corte Suprema, se leyó la advertencia escrita en su forro, y después de abrirlo, se comprobó su exactitud, respecto al número de legajos parciales y al estado de sus cubiertas.

Contáronse los paquetes, cuyo número era de diez y siete que correspondían á quince provincias, perteneciendo los dos sobrantes á los cantones de Zaruma y Portoviejo cuyos registros habían venido por separado.

Empezó el escrutinio con los registros de la provincia del Carchi, y siguieron examinándose los del Imbabura, del Pichincha, de León, del Tungurahua, y del Chimborazo, teniendo presentes las disposiciones legales para ver si cada registro parroquial contenía, además de ellas, y proclamándose al público el resultado, se anotaron muchas faltas que los de los registros de la parroquia de San Andrés de Papallacta, Minlo y Santo Domingo de los Colorados, en el Pichincha; de Paola, Macas y Suña, en el Chimborazo; ni otras irregularidades que la carencia de rubricas en la cubierta de los registros de Otón, Cosocollao y Nangayal, estando por lo demás ajustados á la ley.

A las cuatro y media de la tarde púsose en ceso la H. Cámara y quedaron debidamente custodiados los registros que aun no se habían abierto. Restablecida la sesión á las seis y media de la noche, prosiguióse en el mismo orden que el escrutinio anterior, el de las provincias de Bolívar, Cañar, el Azuay, Loja, el Oro, los Ríos y el Guayas, anotándose de paso la falta de los registros de Cojitambo, en Cañar; del Rosario y Gualaquiza, en el Azuay.

A punto de hacerse el escrutinio de las parroquias urbanas de Guayaquil, el H. Fernández Madrid (Francisco) dijo:

"Señor Presidente:—Mi amor al orden me obliga, antes que se abra el paquete de los registros del Guayas, á llamar la atención del H. Congreso sobre los desórdenes escandalosos y sangrientos ocurridos en las mesas electorales de la ciudad de Guayaquil, donde tuvimos el doloroso espectáculo de algunos muertos y heridos, como funesto resultado del choque, á mano armada, entre una parte del pueblo y el ejército de línea. Yo no puedo acusar, porque ignoro quien arrojó la primera piedra; pero testigo de los luctuosos acontecimientos á que me refiero, y cuyos detalles son bien conocidos de la Nación, creo cumplir con un deber, rogando á las Cámaras que cuando llegue la oportunidad dicten prudentes y previsivas medidas, á fin de evitar en el porvenir la repetición de iguales ó mayores desgracias, y que muchos ciudadanos sean privados de ejercer en el campo electoral el más sagrado de sus derechos. No soy hombre de partido; mis convicciones son bien conocidas; y mi más ardiente anhelo ha sido, y será siempre, el orden público; y en obsequio de éste reclamo del H. Congreso, que para el porvenir resguarda del mejor modo las garantías electorales, y así afianzará más sólidamente la paz que todos anhelamos".

Concluyóse el escrutinio de las elecciones del Guayas y procedióse al de las de Manabí.

Al tiempo de terminarse dicho escrutinio, el infrascripto hizo notar que los registros de Calcuta parecían falsificados, por cuanto, arrojando un total de 528 votos, casi todas las firmas de los votantes estaban, á primera vista, trazadas por cuatro ó cinco personas. El H. Fernández Madrid (Francisco) pidió desdén, con apoyo del H. Rivera, que se consultasen los catastros de aquella parroquia para ver si con ellos se conformaba el registro de las firmas. El H. Espinel reclamó que de una vez declarase el Congreso nula la elección de Calcuta, ya que en ella aparecía falsificación. El H. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, refiriéndose á los artículos 49 y 51 de la ley de Elecciones, que fueron leídos, advirtió que, dado caso de falsificación en las firmas, habría lugar al enjuiciamiento criminal de los miembros que componían la Junta parroquial de Calcuta, pero no á la nulidad de la elección. Agregó el H. Proaño y Vega, que si bien sería lo más acertado y legal el cotejo de los registros de firmas con el catastro, este medio no era realizable por no ser posible se trajese á tiempo el catastro de tan lejana parroquia; mejor sería realmente declarar nula esta elección, sin que por esto se irrogase injuria alguna al candidato favorecido en ella: antes bien era preferible que no se le pudiese tachar de ninguna manera. El H. Fernández Madrid (Francisco) dijo, que había hablado en el concepto de que sería factible consultar los catastros; pero no siendo así, adherirse al modo de pensar del H. Proaño y aceptaba su indicación, retirando la suya propia; tanto más que era, en lo absoluto, punto menos que imposible el haberse recogido 528 votos en Calcuta, pequeña población, en gran parte desmenuada por el bosque, y que hasta poco ha no formaba sino anejo

de parroquia. El H. Fernández Córdoba aseguró que Calcuta contenía sobradamente 5.000 habitantes, y podía dar con facilidad 528 votos. A esta aseveración la llamó exagerada el H. Fernández Madrid (Francisco), todavez que el núcleo de la población de Portoviejo, capital de la provincia, apenas pasaría de los cinco mil habitantes. El H. Manrique informó sobre el punto debatido, como conecorcedor que era de Manabí, y dijo que Calcuta no se halla entre selvas, como se había dicho, pero que tampoco tiene 5.000 almas ni da los 528 votos, á no ser que se reúna á todos los electores que andan dispersos, cosa sumamente difícil y aun imposible. Por su parte el H. Sarraide, recordando que había ejercido su ministerio sacerdotal en aquellos pueblos, dijo que Calcuta, no sólo era parroquia civil, mas también eclesiástica, y de alguna importancia; pero que aun concediendo que tuviese 5.000 habitantes, no podía de ninguna manera dar 528 votos, en fuerza del carácter y costumbres de nuestros electores: si en la capital de la provincia, donde residen los más activos interesados en la elección, no habíamos recogido más que 417 votos, cómo podría haber 528 en Calcuta. El H. Castillo hizo presente que no le tocaba al Congreso buscar nulidad en la elección, sino tan sólo cuando la señalaba y prevé la Ley de Elecciones. Deseando conciliar los pareceres encontrados el H. Proaño y Vega propuso el término medio de que se desechasen los votos de Calcuta y siguiese adelante el escrutinio. El H. Arizaga observó que no se podría aceptar lo propuesto por el H. propropiante, mas si postergó para después la resolución acerca de la elección de Calcuta; apoyaron esta proposición los HH. Proaño y Castillo. Reclamó el orden el H. Landívar, una vez que había mocion anterior del H. Espinel. Replicó el H. Arizaga que la suya era modificatoria y por tanto merecía la preferencia, según el Reglamento. A su vez reclamó el orden el H. Ponce, haciendo ver que ninguna de las dos mociones mentadas podía darse á luz antes de que retirase la suya el H. Fernández Madrid. La retiró en efecto el H. Diputado, con anuencia del H. Congreso. Formuló entonces su mocion el H. Espinel, con apoyo del H. Fernández Madrid (Francisco) "En estos términos: *Que se declare nula la elección de la parroquia de Calcuta por la palmatoria falsificación que en ella aparece, ordenando que se ponga en causa á los miembros de la Junta parroquial*". El H. Hidalgo pidió que se volviesen á leer los artículos de la Ley de Elecciones que tratan de la nulidad de éstas. Advirtió el H. Páez que por dos causas—podían declararse nulas las elecciones de Calcuta, bien sea por suplantación de firmas, ó por falsificación de éstas; respecto al número de electores de aquella parroquia, disentían los HH. Diputados que la conocen, y en cuanto á la identidad de la letra de las firmas, no era tal que pudiese servir de fundamento para la resolución del H. Congreso. Insistió el H. Sarraide en las razones alegadas por él anteriormente, y dijo que no había discrepancia alguna respecto de la imposibilidad moral de que se reuniesen 528 votos en Calcuta. Añadió el H. Landívar que apenas estaba disimulada la identidad de la letra en los registros, y que sería un precedente funesto el aceptar tan escandalosa violación de la ley, pues autorizándola así tácitamente, haríase ilusoria la elección popular; si en vez de dar 528 votos Calcuta para agregarlos á la mayoría, hubiese favorecido con 5.000 á Alfaro, ¿los habría aceptado el H. Congreso? El H. Espinel corroboró lo dicho por el H. propropiante, y llamó la atención sobre ser imposible que hubiese identidad perfecta en la letra aún de una misma persona. El Ilmo. León, con el objeto de que todos los HH. Diputados examinasen detenidamente los registros, reclamó un momento de receso. El H. Fernández Córdoba dijo: Vuelvo á afirmar que muy bien han podido recogerse 528 votos en Calcuta, y lo afirmo con el conocimiento perfecto que tengo de la provincia de Manabí. En buena hora ordénese que se ponga en causa á los miembros de la

Junta parroquial y se les castigó si después se evidencia la falsificación, pero nosotros no podemos decir nula elección sino conforme á la ley, que habla del registro de votos, no del de firmas. En mis palabras no puede haber parcialidad, puesto que ni siquiera abogo por el triunfo de un candidato simpático para mí". El H. Arizaga dijo que había pedido se aplazara la resolución para otro día: pero que ya tenía examinados los registros y siendo manifiestas las señales de falsificación, pedía que el H. Congreso declarase de contado la nulidad, conforme al propio texto de la ley, siendo, por lo demás, muy lógico que falsificado el registro de las firmas lo estuviese también el de los votos. El H. Espinel repitió que esta declaración de nulidad era indispensable para afianzar la legalidad de las posteriores elecciones; que por otra parte el candidato favorecido por el pueblo en los últimos comicios, no había menester de esos 528 votos que antes deshonrarían y mancharían su elección. El H. Piedra dijo: "Considero el H. Congreso, que el número de votos no depende en lo absoluto de la población sino del entusiasmo; ha podido muy bien haberlo en Calcuta y no fuera sorprendente que allí hubiesen votado 528 personas; ¿no sería vergonzoso para el Congreso declarar nulos unos votos, que después de informaciones judiciales resultaran reales y efectivos?" El Ilmo. León: "No se trata por ahora del número de electores, sino de la falsificación de las firmas y la evidencia de esto pudiese darla los sentidos". Reclamó el H. Fernández Madrid (Francisco) un receso para que todos los HH. Diputados pudiesen personalmente fijarse en los registros; lo concedió el Excmo. Sr. Presidente. Restablecida la sesión, el H. Manrique volvió á informar acerca de la parroquia de Calcuta: "En rigor, dijo, puede haber 528 electores inscritos, pero es difícil creer que todos hayan consignado sus votos, así es que legalmente no puede anularse esta elección, aunque bien puede el Congreso tener conciencia de la nulidad de ella". El H. Fernández Madrid (Carlos), "Se ha contradicho el H. propropiante afirma y niega á la vez; por lo demás parece que la H. Cámara está de acuerdo en que las firmas del registro son hechas por la misma mano, así como que Calcuta ni con calzador puede darnos 528 votos. Por honor de la Cámara y del elegido, á quien más bien dañan estos votos debemos declarar la nulidad de los registros de Calcuta". El H. Manrique: "No me he contradicho de ninguna manera. Lo que he indicado es que si puede estimarse justa el H. Congreso la declaración de nulidad, aunque no se haya comprobado legalmente". El H. Noboa: "La distinción hecha por el H. Manrique es exacta, y cabalmente nos traza el camino que debemos seguir; puesto que si está en la conciencia de todos los miembros del Congreso la falsificación de los registros, debe declararse nula la elección, por lo tocante al delito que en ella se encierra, la ha de declarar el juez competente". El H. Paredes: "Pido que se vote por partes". El H. Samaniego: "El Congreso no es competente para declarar la nulidad; léase el art. 61 de la Ley de Elecciones". Leyóse el artículo citado. El H. Rivera: "Esta cerrada la discusión por el Excmo. Señor Presidente; sólo resta saber si se ha de votar ó no la mocion por partes; ésta es indivisible, pues la segunda parte es consecuencia de la primera". Cerrado el debate, y consultado el H. Congreso, aprobó la mocion; y por consiguiente quedaron anulados los votos de Calcuta.

En seguida se verificó el examen de los registros de Esmeraldas, y concluido el escrutinio general, procedieron los HH. Sres. escrutadores á hacer los totales y proclamar el resultado definitivo, habiendo previamente declarado el H. Congreso que la falta del segundo apellido ó la adición de algún nombre no descartaba el voto referente á un candidato conocido, conforme á lo dispuesto en el art. 57 de la Ley de Elecciones. Por último á las doce de la noche, el H. Velasco (Alejandrino) leyó la lista siguiente de los candidatos favorecidos en la última elec-

ción presidencial, cuyos por menores constan en los adjuntos estados.

Antonio Flores Jijón.....	29.555
Eloy Alfaro.....	777
Juan Montalvo.....	50
Manuel Larrea.....	56
Pedro Ignacio Lizarraburo.....	34
Ignacio Robles Santistevan.....	20
Juan Bautista Vázquez.....	15
Pedro Carbo.....	8
Segundo Miguel Ortiz.....	10
Francisco Javier Salazar.....	7
Ignacio Veintemilla.....	7
Camilo Ponce.....	6
Isidoro Flores Jijón.....	6
Reinaldo Flores.....	5
Alejandro Cárdenas.....	5
Francisco Campos.....	3
Luis Cordero.....	3
Francisco Guillermo Ortega.....	3
Rafael Pólit.....	3
Clemente Ballén.....	2
Eusebio Betancur.....	2
Federico Hurtado.....	2
Gregorio Icaza.....	2
Miguel Ortega Alcoser.....	2
Ignacio Casimiro Roca.....	2
Julio Fernández Sevilla.....	2
José A. Araujo.....	1
Uladislav Avidés.....	1
Mariano Bustamante.....	1
José María Plácido Caamaño.....	1
León Carrillo.....	1
Juan Carrera.....	1
Andrés Camba.....	1
Alfredo Casal C.....	1
Vicente Fierro.....	1
Isidoro Antonio Flores.....	1
Alejandro Fabara.....	1
José Ignacio Gangotena.....	1
Nicasio González.....	1
Pedro Guarderas.....	1
Federico Guillén.....	1
Simón Llaguno.....	1
Numa Pompilio Llona.....	1
Manuel R. Matovelle.....	1
Eusebio Montenegro.....	1
Ramón Moya.....	1
Carlos Ordóñez.....	1
Fidel Paladines.....	1
Francisco Quijano.....	1
Juan Ramírez.....	1
Benigno Rivera.....	1
Manuel Antonio Rolando.....	1
Juan Pablo Sanz.....	1
Luis Salvador.....	1
Eltas Saa.....	1
Gaspar Sandoval.....	1
Guillermo Sevilla.....	1
Federico Tobar.....	1
Avelino Vaca Pallares.....	1
Juan Velásquez.....	1
Luis Vivanco.....	1
En blanco.....	15
Suma total de los votos.....	30.636

CUADRO SINÓPTICO

de las elecciones para Presidente de la República.

Provincias y Cantones.	Antonio Flores Jijón.	Eloy Alfaro.
Provincia del Carchi.....	1.225	
Cantón de Tulcán.....	655	
Provincia del Imbabura.....	2.213	1
Cantón de Babahoyo.....	1.145	
Id. de Otavalo.....	676	1
Id. de Cotacachi.....	395	
Provincia del Pichincha.....	3.963	2
Cantón de Quito.....	2.363	
Id. de Cayambe.....	772	
Id. de Mejía.....	328	
Provincia de León.....	1.836	
Cantón Latacunga.....	1.075	
Id. Fujilli.....	761	
Provincia del Tungurahua.....	2.526	
Cantón de Ambato.....	1.393	
Id. de Pelileo.....	683	
Id. de Gualalaco.....	450	
Provincia del Chimborazo.....	1.859	1
Cantón de Riobamba.....	934	
Id. de Luján.....	475	
Id. de Colón.....	374	
Id. de San Jacinto.....	370	
Id. del Saagay.....	279	
Provincia de Bolívar.....	1.064	
Cantón de Guayaquil.....	484	
Id. de China.....	301	
Id. de San Miguel.....	279	

Provincia de Cañar.....	1.682	
Cantón de Azogues.....	1.379	
Id. Cañar.....	303	
Provincia del Azuay.....	3.270	
Cantón de Cuenca.....	1.471	
Id. de Gualaico.....	807	
Id. de Paute.....	358	
Id. de Jirón.....	638	
Id. de Gualaquiza.....	470	
Provincia de Loja.....	1.746	
Cantón de Loja.....	733	
Id. de Saraguro.....	278	
Id. de Paltas.....	167	
Id. de Calvas.....	335	
Id. de Celica.....	223	
Provincia del Oro.....	644	4
Cantón de Machala.....	149	
Id. de Santa Rosa.....	152	2
Id. de Zaruma.....	353	2
Provincia del Guayas.....	3.188	753
Cantón de Guayaquil.....	1.262	759
Id. de San Jacinto.....	352	
Id. de Santa Elena.....	825	1
Id. de Daule.....	749	1
Provincia de los Ríos.....	871	5
Cantón de Babahoyo.....	238	
Id. de Baha.....	219	3
Id. de Montecristi.....	169	
Id. de Vinces.....	299	
Id. de Pueblo Viejo.....	118	2
Provincia de Manabí.....	2.769	12
Cantón de Portoviejo.....	738	
Id. de Jipijapa.....	522	4
Id. de Rocafuerte.....	169	5
Id. de Santa Ana.....	269	1
Id. de Suce.....	350	2
Provincia de Esmeraldas.....	199	
Cantón de Esmeraldas.....	199	
Sumas.....	29.555	777

ELECCIONES

en las capitales de provincias y cabeceras de cantones.

Ciudades y Villas.	Antonio Flores Jijón.	Eloy Alfaro.
TULCÁN.....	655	
IMBARRA.....	248	
Otavalo.....	340	
Cotacachi.....	350	1
QUITO.....	688	2
Cayambe.....	304	
Machachi.....	128	
LATACUNGA.....	135	
Pujilli.....	401	
AMBATO.....	235	
Pelileo.....	232	
Pillaro.....	249	
RIOBAMBA.....	146	1
La Unión.....	140	
Guano.....	212	
Alausí.....	56	
AZOGUES.....	520	
Cañar.....	157	
CUENCA.....	199	
Gualaico.....	257	
Paute.....	107	
Jirón.....	112	
Sigsig.....	259	
LOJA.....	252	
Saraguro.....	98	
Catacocha.....	60	
Celica.....	110	
Cariamanga.....	102	
MACHALA.....	45	
Santa Rosa.....	82	1
Zaruma.....	77	2
GUARANDA.....	148	
Chimbo.....	91	
San Miguel.....	99	
BABAHoyo.....	159	3
Baba.....	103	
Vinces.....	223	
Pueblo Viejo.....	34	2
GUAYAQUIL.....	789	737
Yaguachi.....	70	
Daule.....	281	
Santa Elena.....	252	1
PORTOVIEJO.....	417	
Jipijapa.....	260	4
Montecristi.....	52	2
Rocafuerte.....	204	1
SANTA ANA.....	154	
Bahía de Caraqueas.....	70	
ESMERALDAS.....	70	

De consiguiente, conforme al art. 82 de la Constitución, el Congreso de la República declaró legalmente electo Presidente de ella al Sr. Dr. D. Antonio Flores Jijón. Después de lo cual se levantó la sesión.

El Presidente, *Agustín Guerrero*.
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

8

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 21 de Junio.

Fué abierta con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Pino, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Sarrade, Manrique y Vinuesa.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Inmediatamente dióse cuenta de un oficio del Ministerio de lo Interior, en el Despacho de Justicia, con el cual remite el recurso de queja interpuesto ante el Consejo de Estado, contra la Excmo. Corte Suprema, por los Sres. Dr. José Justinianno Estuppián y José María Alvear. El H. Salazar observó que el Consejo de Estado no ha preparado el recurso en la manera que lo previene la Ley de 6 de Agosto de 1887, pues que, según dicha Ley, y lo dispuesto por los artículos 621, 622 y 623 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, corresponde al Consejo de Estado pedir el informe y el expediente original, si estuviere concluido, y de no estarlo, copia de ella, los Magistrados contra quienes se dirige la queja; y que, en no habiéndolo hecho así, debía la H. Cámara devolver el recurso al Consejo de Estado para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1º de la mencionada ley de 6 de Agosto de 1887.

Consultada la H. Cámara, previa lectura de la citada ley, si debía devolverse el recurso al Consejo de Estado, resolvió afirmativamente. En consecuencia, el H. Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secretario cumpliera lo resuelto por la H. Cámara. El mismo Ministerio eleva la representación de D. José Antonio Rodríguez que pide se auxilie por el Tesoro público la reconstrucción del templo y convento de Santo Domingo en Riobamba. Esta solicitud pasó a la comisión de Beneficencia para que emita el correspondiente informe.

La Secretaría de la H. Cámara del Senado remite a ésta, con los respectivos oficios los siguientes proyectos:

El que establece el modo de hacer las reclamaciones por los daños causados por el Gobierno. El examen de este proyecto se encargó a las comisiones de Legislación reunidos; El que asigna \$ 8.000 para extinguir la plaga de langostas en la provincia de Imbabura. Sobre este proyecto se pidió informe a la comisión de Industria; El que exonera a las Municipalidades de la cuota con que contribúan para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas. Este proyecto pasó a la Comisión 1ª de Hacienda; y, por último, el proyecto aprobado en esta H. Cámara el año próximo anterior, y contraído a ordenar la traslación a Cuenca de los restos del Coronel Antonio Arteaga y Comandante Manuel María Borrero; decreto que por haber sido también aprobado por la H. Cámara del Senado se mandó pasar a la Comisión 1ª de Redacción.

En seguida se leyó el siguiente informe: El que asigna \$ 8.000 para extinguir la plaga de langostas en la provincia de Imbabura. Sobre este proyecto se pidió informe a la comisión de Industria; El que exonera a las Municipalidades de la cuota con que contribúan para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas. Este proyecto pasó a la Comisión 1ª de Hacienda; y, por último, el proyecto aprobado en esta H. Cámara el año próximo anterior, y contraído a ordenar la traslación a Cuenca de los restos del Coronel Antonio Arteaga y Comandante Manuel María Borrero; decreto que por haber sido también aprobado por la H. Cámara del Senado se mandó pasar a la Comisión 1ª de Redacción.

En seguida se leyó el siguiente informe: El que asigna \$ 8.000 para extinguir la plaga de langostas en la provincia de Imbabura. Sobre este proyecto se pidió informe a la comisión de Industria; El que exonera a las Municipalidades de la cuota con que contribúan para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas. Este proyecto pasó a la Comisión 1ª de Hacienda; y, por último, el proyecto aprobado en esta H. Cámara el año próximo anterior, y contraído a ordenar la traslación a Cuenca de los restos del Coronel Antonio Arteaga y Comandante Manuel María Borrero; decreto que por haber sido también aprobado por la H. Cámara del Senado se mandó pasar a la Comisión 1ª de Redacción.

El que asigna \$ 8.000 para extinguir la plaga de langostas en la provincia de Imbabura. Sobre este proyecto se pidió informe a la comisión de Industria; El que exonera a las Municipalidades de la cuota con que contribúan para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas. Este proyecto pasó a la Comisión 1ª de Hacienda; y, por último, el proyecto aprobado en esta H. Cámara el año próximo anterior, y contraído a ordenar la traslación a Cuenca de los restos del Coronel Antonio Arteaga y Comandante Manuel María Borrero; decreto que por haber sido también aprobado por la H. Cámara del Senado se mandó pasar a la Comisión 1ª de Redacción.

En seguida se leyó el siguiente informe: El que asigna \$ 8.000 para extinguir la plaga de langostas en la provincia de Imbabura. Sobre este proyecto se pidió informe a la comisión de Industria; El que exonera a las Municipalidades de la cuota con que contribúan para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas. Este proyecto pasó a la Comisión 1ª de Hacienda; y, por último, el proyecto aprobado en esta H. Cámara el año próximo anterior, y contraído a ordenar la traslación a Cuenca de los restos del Coronel Antonio Arteaga y Comandante Manuel María Borrero; decreto que por haber sido también aprobado por la H. Cámara del Senado se mandó pasar a la Comisión 1ª de Redacción.

Comercio, y que en la ley de gastos se señale una cantidad destinada a satisfacer las justas exigencias de aquella Corporación.—Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Junio 19 de 1888.—A. Ribadeneira.—Carrasco.—Freile'.

Puesto en debate, el H. Coronel lo defendió manifestando que no era conveniente multiplicar los impuestos sobre unos mismos artículos de importación ó exportación: que la ley de Aduanas de 1884 se propuso abolir las diversas contribuciones con que estaban gravados los artículos mercantiles en Esmeraldas, con el objeto de hacer más fáciles las transacciones del comercio. Que la H. Cámara, aprobando el informe podrá atender a la solicitud del Municipio de Esmeraldas señalando una cantidad en la ley de Presupuestos, tomándola de la Aduana de Esmeraldas y aplicándola al objeto indicado por la Municipalidad.

El H. Ortega hizo presente que no había razón para negar a los solicitantes la gracia que imploran, ya que el impuesto a que se refiere la solicitud lo pagarán los mismos que lo solicitan.

El H. Vinuesa, apoyando los razonamientos del H. Coronel expuso: que como representante de la provincia de Esmeraldas, será el 1º que, cuando se discuta la ley de Presupuestos, solicite la asignación de una cantidad correspondiente para el sostenimiento de la instrucción pública en dicha provincia.

Cerrado el debate, fué aprobada el informe.

En seguida se aprobaron también los siguientes informes:

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª de Obras públicas, vista la solicitud de los Sres. Correa, Stillwell y Colmans, para establecer alumbrado con luz eléctrica en la ciudad de Quito, opina que no debéis acceder a dicha solicitud, por cuanto los Sres. Vinuesa y Ontañeda tienen, por quince años, privilegio exclusivo para el mismo fin, según el decreto de 30 de Mayo, expedido por la Convención Nacional de 1884, y este privilegio aún no termina. Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara.—Quito, Junio 20 de 1888.—Velasco A.—Sánchez.—Jaramillo”.

“Excmo. Señor:—Examinada la solicitud del Sr. Dr. Manuel Salome de la Salla por la que pide, se mande pagar loscientos cuarenta suces por sueldos anteriores al año de 1883, la Comisión 3ª de Peticiones opina: que no debéis acceder a lo solicitado, una vez que el peticionario debe hacer uso del decreto que, según uno de los incisos del art. 8º de la Ley de Crédito Pública, tiene para obtener el pago de dichos sueldos. Este es nuestro concepto, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Junio 21 de 1888.—Hidalgo.—Velasco.—J. A. Manrique”.

Considerado en 3º debate el proyecto que manda liquidar y pagar los sueldos que se adeudan al Dr. Daniel Izquierdo como a Juez Letrado del Azuay, fué negado.

Luego se puso a discusión el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—La Comisión 3ª de Hacienda opina: que debe rechazarse la solicitud del Sr. Joaquín L. Looz, ya porque es contraria a la ley de 1º de Agosto de 1885, reformatoria de la ley de Crédito Público, ya porque se violaría la ley general consignada en el art. 548 del Código de Enjuiciamientos en lo civil.—Quito, Junio 20 de 1888.—Uquillas.—Pino.—Noboa”.

El H. Manrique dijo: “Si bien es cierto, como dice el informe, que está vencido el plazo, pero atendiendo a la difícil situación en que está colocada la provincia de Manabí, por lo mucho que ha sufrido a consecuencia de los dos últimos incendios, creo que debe negarse el informe y conceder al peticionario el plazo de tres meses para que pueda presentar los com.

probantes de lo que le adeuda el fisco; y con mucha más razón hay que negar el informe si atendemos á que es insignificante la cantidad que reclama el Sr. Loor, y á la circunstancia de que en el año pasado se concedió la prórroga de seis meses á los Sres. Zambrano y Velásquez."

El H. Noboa: La concesión de plazo á las personas á quienes se refiere el H. Manrique, fué motivada por los comprobantes que presentaron los Sres. Zambrano y Velásquez, pero no haber podido hacer sus reclamos dentro del plazo legal, porque durante este, anduvieron profugos por la persecución que contra ellos desplegaron los revolucionarios de la costa; al paso que el Sr. Loor no presenta prueba ninguna que acredite por qué no hizo su reclamación en tiempo oportuno. Por otra parte, no comprendo cuál sería el provecho que reportaría la provincia de Manabí al concederse al Sr. Loor el plazo de tres meses para que acredite su acreencia contra el fisco.

Habiéndose dado lectura á la ley de 19 de Setiembre de 1887, relativa á la prórroga de plazo concedida á los Sres. Zambrano y Velásquez, el H. Manrique dijo: La ley que acaba de leerse no dice que el Sr. Zambrano haya probado que estuvo perseguido y que por esto no pudo presentar en tiempo hábil los comprobantes de su crédito. Yo puedo asegurar que el Sr. Loor fué también perseguido por haber sido Jefe Político de Manabí y partidario del Gobierno; y creo que la provincia de Manabí reportaría provecho al pagarse al Sr. Loor lo que se le adeuda por el fisco, porque el bien hecho á los particulares refluje en beneficio de la Nación.

El H. Uquillas: No habría deseado terciar en esta discusión de poca importancia; pero debo manifestar que en la Legislatura anterior pertenecí á la Comisión de Guerra que dió informe favorable á la solicitud de los Sres. Zambrano y Velásquez, porque efectivamente probaron de una manera legal las circunstancias apuntadas por el H. Noboa. Hoy he suscitado también el informe que se discute, desfavorable, por cierto, á la intención del solicitante, porque éste no ha presentado prueba alguna que le favorezca.

El H. Noboa, en réplica al H. Manrique, dijo: La ley sólo contiene preceptos generales sin entrar en la explicación de los motivos en que funda sus disposiciones: esos motivos constan en los debates ó en las solicitudes de los interesados, es por esto que la ley de 19 de Setiembre de 1887 no da la razón por qué concedió la prórroga de seis meses á los Sres. Zambrano y Velásquez. Además, oigo que el H. Manrique asegura que el Sr. Loor no pudo presentar los comprobantes de su crédito en tiempo oportuno, porque estuvo perseguido, cosa que no lo dice el mismo interesado.

Cerrado el debate fué aprobado el informe.

En seguida se presentaron los siguientes proyectos:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONSIDERANDO:

Que para la más expedita administración de justicia, para evitar litigios y garantizar mejor el derecho de propiedad, es indispensable se arregle un archivo judicial.

DECRETA:

Art. 1.º Establécense un archivo judicial, bajo la dirección de un archivero que será auxiliado por un oficial mayor y un auxente.

Art. 2.º Las Secretarías de Estado, la Corte Suprema, la Superior de Quito y todas las oficinas en donde existan algunos ó algunos documentos de los que cursaban ante la Real Audiencia, los entregarán al archivero para que este cumpla con lo dispuesto en el n.º 2.º del artículo siguiente.

Art. 3.º Son deberes del archivero:

1.º Dirigir el arreglo del departamento que el Gobierno declaró destinar, cuanto antes en el Palacio de Justicia, para el Archivo judicial;

2.º Formar legajos y catálogos prolijos, observando el orden cronológico, de to-

dos los procesos, documentos y más papeles que cursaban ante la Real Audiencia y de los que correspondan á la Corte Suprema;

3.º Hacer tres índices de esos papeles y procesos: el uno siguiendo el mismo orden de antigüedad prescrito para la formación de los legajos; y los dos alfabéticos, uno del asunto contravertido y otro de los nombres y apellidos de las partes;

4.º Completar la colección de leyes, pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del Gobierno español, sancionados hasta el 10 de Agosto de 1809, que estaban en observancia bajo el mismo Gobierno español, en el territorio que forma hoy la República;

5.º Completar, asimismo, la colección de leyes y decretos expedidos por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la antigua Colombia, durante el tiempo en que el Ecuador formó parte de esa República;

6.º Recopilar las leyes y decretos legislativos y ejecutivos que se han dictado en el Ecuador desde 1830, y que se dictaren en adelante; lo mismo que los Mensajes, Memorias, Periódicos y demás documentos oficiales impresos;

7.º Coleccionar los Códigos extranjeros y las obras de Jurisprudencia que se han publicado y se publicaren en adelante, en especial las que contengan anotaciones ó comentarios sobre tales Códigos ó sobre los nacionales;

8.º Dar principio, con todos los impresos que se indican en los números 4.º, 5.º, 6.º y 7.º á la formación de una Biblioteca del Poder Judicial;

9.º Poner de manifiesto las piezas del Archivo á cuantos deseen consultarlas, sin cobrar derechos por ello, y sin permitir que bajo ningún pretexto se saquen de la oficina á otro lugar que al del despacho de la Corte Suprema; y esto, bajo la personal responsabilidad de ese Secretario;

10.º Dar mensualmente á la Corte Suprema una razón de todos los trabajos que se hubiesen ejecutado en cumplimiento de esta ley, para que se publique en el Periódico Oficial;

11. Publicar en el mismo periódico, cada quince días, un resumen de las causas desechadas por la dicha Corte; determinando con claridad y precisión las acciones y excepciones deducidas, los hechos justificados, y concluyendo con la copia literal de las resoluciones dictadas en las tres instancias.

No se publicará el resumen de que trata este inciso cuando comprometa la honra de una ó más personas.

Art. 4.º El archivo estará bajo la inspección inmediata de la Corte Suprema, quien podrá nombrar y remover libremente al archivero.

Art. 5.º El Oficial mayor y el amanuense serán de libre nombramiento y remoción del archivero, á cuyas órdenes estarán sujetos en todo lo concerniente al archivo.

Art. 6.º El archivero gozará del sueldo de ochenta suces mensuales, el Oficial mayor de cuarenta y de veinticinco el amanuense.

Art. 7.º Se vota la cantidad de ochocientos suces para el arreglo del departamento del archivo y adquisición de libros durante el primer año; en los posteriores se votará la suma de cuatrocientos suces anuales, en el presupuesto de gastos.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda, á solicitud del archivero, ordenará el pago de las cantidades que indica el artículo anterior, y recibirá, cada año, cuenta documentada de su inversión.—Dado &—Remigio Crespo Toral.—P. Villagomez.—D. Hidalgo.—Miguel Castillo.—Salazar.

EL CONGRESO DEL ECUADOR CONSIDERANDO:

1.º Que el impuesto de uno por mil con que el Poder Ejecutivo grava á los propietarios de Chilligallo y Magdalena, para la construcción del camino de herradura que conduce á Chilligallo, es insuficiente, y

2.º Que dicha vía es indispensable para el pronto y buen servicio del Gobierno y del público.

DECRETA:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo, para que de la suma destinada á obras públicas, pueda cooperar hasta con seis mil suces para la construcción del expresado camino, y para la reparación del que conduce desde San Sebastián á la Magdalena.—Dado en Quito, á 20 de Junio de 1888.—Francisco G. Ortega.—Remigio Crespo Toral.—Fernández Madrid.—Cornejo Crespo Toral.—Ricardo A. Ruiz.

"EL CONGRESO DEL ECUADOR CONSIDERANDO:

1.º Que uno de los deberes más sagrados de una Legislatura es dar impulso á la educación é instrucción de la juventud y

2.º Que Ambato, no obstante ser una de las ciudades más importantes de la República, no tiene aún un Colegio de Señoritas.

DECRETA:

Art. 1.º Se establecerá lo más pronto posible en la ciudad de Ambato un Colegio destinado á la educación é instrucción de Señoritas, el cual llevará el nombre de "Mariana de Jesús".

Art. 2.º Este Establecimiento será puesto bajo la dirección de cualquier instituto religioso docente de Señoritas, y su arreglo é inspección correrá á cargo de la autoridad eclesiástica.

Art. 3.º Destínense para esta fundación las casas que la Nación posee en dicha ciudad, y que actualmente sirven de cuarteles y de Santa Marta.

Art. 4.º Son fondos para la reparación del edificio, para aumentarlo y para sostenimiento del Colegio:

1.º Seis mil suces que se tomarán de los fondos de la Aduana de Guayaquil; sacándose de los derechos de exportación, y se aborarán en los mismos términos designados para el pago de los demás participes de dicha Aduana;

2.º Mil suces que se tomarán de las rentas municipales del cantón de Ambato;

3.º El aumento de un suceso por mil sobre la contribución general en la provincia de Tungurahua;

4.º El impuesto de medio suceso por mil sobre el valor de la propiedad urbana en la ciudad de Ambato, excepto la que pertenece á los establecimientos de instrucción pública y de beneficencia, y á personas manifiestamente pobres;

5.º El aumento de cuarenta centavos por barril de aguardiente sobre el impuesto establecido por la ley de 8 de Agosto de 1887, y de cinco á veinte centavos sobre la contribución de que habla el art. 2.º de la misma ley, y

6.º Las donaciones voluntarias que se hicieren al Colegio.

§ único. Las contribuciones señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º serán cobradas por una sola vez.

Art. 5.º El cobro de las contribuciones antedichas será verificado por los Tesoreros Fiscal y Municipal, según los casos, lo mismo que las contribuciones ya establecidas, y las sumas recaudadas serán entregadas, bajo su más estricta responsabilidad, al Colector del Establecimiento.

Art. 6.º En la ley de presupuestos de gastos se votará la suma de diez mil suces para la compra de una casa en Ambato, destinada al despacho de la Gobernación y demás oficinas nacionales, y otra para cuarteles. Dado en Quito &".

Los proyectos que anteceden pasaron; el 1.º á la Comisión 2.ª de Legislación á la cual se agregó el H. Egas; el 2.º á la Comisión 2.ª de Obras Públicas; y el último á la de Instrucción Pública.

Los HH. Manrique y Ortega presentaron un proyecto que manda construir todas las oficinas públicas de la costa de materiales incombustibles, para precaverlas de los frecuentes incendios.

La Presidencia, obrando en conformidad á lo dispuesto por el art. 87 del Reglamento Interior, consultó á la H. Cámara á admitir á discusión el mencionado proyecto. La H. Cámara estuvo por la negativa.

Al estudio de las Comisiones pasaron las siguientes solicitudes: A la 2.ª de Le-

gislación, la de los indígenas del Lago Yaguarcocha para que se declare que las tierras nacionales de uso público las tierras que han dejado las aguas á las orillas del lago en su retirada:

A la 2.ª de Guerra, la de Emperatriz Cárdenas por pensiones de merecimiento.

A la 1.ª de Guerra, la del Sr. General Julio Sáenz que reclama el pago de pensiones militares, de las que fué privado desde 1870:

A la 1.ª de Peticiones, la de Rafael Mejía que pide indulto:

A la 2.ª de Peticiones, la de Julio César Cárdenas por sueldos que se le debe como Inspector de Estudios de Manabí.

A la 3.ª de Instrucción Pública, la de la Municipalidad de Alausí que solicita se le adjudiquen una mina de azufre y los terrenos baldíos nacionales que existen en ese cantón para el establecimiento de una escuela dirigida por los HH. Cristianos:

A la 3.ª de Hacienda, la de los Sres. Simón Amador y Vicente Martín, Tercero é Interventor, respectivamente, de la provincia del Guayas, que solicitan se les condone el alcance que ha resultado contra ellos por sentencia del Tribunal de Cuentas:

A la 2.ª de Hacienda, la de Antonio Cox para que se le exoneré á su marido Juan Pío Molineros de la obligación de rendir cuentas como pagador de la carretera del Norte;

Y á las Comisiones de Hacienda reunidas la solicitud del Sr. Rector de la Universidad de Quito, para que se señalen fondos para la compra de una casa que sirva de Universidad Central.

Dióse cuenta del siguiente informe:

"Excmo. Señor.—Vuestras comisiones Eclesiástica y de Beneficencia han examinado el Proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara del Senado, en virtud del cual se autoriza á la Hermandad funeraria del Rosario de esta ciudad para que conserve la posesión de unos terrenos que compraron en San Diego. Siendo atribución de la Legislatura el conceder tal permiso, según lo prescribe el art. 545 del Código Civil, vuestras comisiones opinan que la H. Cámara debe acceder á la Solicitud del R. P. Provincial de Santo Domingo por ser conforme á justicia, las comisiones acompañan igualmente el Proyecto de Decreto venido del Senado, con una ligera modificación.—Tal es el dictamen de vuestras comisiones, salvo el de la H. Cámara.—Quito, Junio 20 de 1888.—Crespo Toral.—Ricardo A. Ruiz.—Félix Sarrade.—Fernández Madrid.—Javier Dávalos León."

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

Vista la solicitud del R. P. Provincial de Santo Domingo.

DECRETA:

Art. único.—Se permite á la Hermandad funeraria del Rosario, de esta Capital, conservar la posesión de los terrenos que ha comprado en San Diego, y en los que ha construido un cementerio. Dado en Quito &".

Puesto en 3.ª debate el proyecto á que se refiere el informe, el H. Noboa observó que no había constancia de que la Hermandad funeraria del Rosario fuese persona jurídica, para que se conceda el permiso á que el informe y el proyecto se contraen, y pidió se diera lectura á la solicitud del R. P. Provincial de Santo Domingo, y como el infrascripto Secretario informó que la solicitud debe existir en la Secretaría de la H. Cámara del Senado, de donde se remitió el proyecto en discusión, los HH. Crespo Toral (C), Castillo y Sarrade, afirmaron que dicha Hermandad está reconocida como persona jurídica. Mas, como el H. Noboa insistiese en que se traiga á la mesa la mencionada solicitud, la Presidencia aplazó la discusión de este asunto para otra sesión, y declaró cerrada la presente.

El Presidente, Remigio Crespo Toral. El Secretario, José María Banderas.

AVISO.

Se va á inscribir la escritura de venta de un terreno en Sangolquí, de Secundino Avila.